



VISTO: El Expediente N°2024-0037877, que contiene los requisitos de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 08 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.1) del TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, mediante solicitud de Separación Convencional de fecha 08 de julio del 2024, recibido por esta Entidad en la misma fecha, el señor **JOSUE ELEAZAR CCORAHUA ROJAS**, identificado con DNI N°44947349, con celular N°927 962 094, con domicilio actual Jr. Alfonso Ugarte Asent. H. Grimaneza Nitzuma Mz 39 Lt 13, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; y, la Sra. **SABRINA ESPERANZA LIZONDE ESTRADA**, identificada, con DNI N°75867353, con celular N°983 905 320, con domicilio actual en el Jr. Los Pinos N°151, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; quienes solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 07 de mayo del 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tournavista, Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, aunado a ello se tiene que los administrados han manifestado tener dos (02) hijas menores de edad identificados con iniciales E.J.C.L (08) Y L.B.C.L (06) adjuntando las Actas de Nacimiento de los menores de edad; y, el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 26-2024-CCE-JCM-S de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por el Conciliador Extrajudicial con Registro N° 24243 y abogado del Centro de Conciliación JCM Soluciones, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita;

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (Ciento Uno con 50/100 Soles), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el **recibo N° 684-0000022645**, obrante en el expediente administrativo;

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°000746-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 26 de agosto del 2024, OPINA que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Qué; con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”**;

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el señor **JOSUE ELEAZAR CCORAHUA ROJAS**, identificado con DNI N°44947349; y la Señora **SABRINA ESPERANZA LIZONDE ESTRADA**, identificada, con DNI N°75867353, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 07 de mayo del 2015; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tournavista, Distrito de Tournavista, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco.

ARTICULO SEGUNDO. - Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día lunes 02 de setiembre del 2024 a horas nueve de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO. -ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO